

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia C-272/ 2011 expediente R.E.-183			
2. FECHA	Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil once (2011).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE	TUTELA
		X		
4. PONENTE	MARÍA VICTORIA CALLE CORREA			
5. PARTE ACCIONANTE	Secretario General de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien solicitó a la Corte la declaración de exequibilidad del contenido del decreto.			
6. PARTE ACCIONADA	Decreto Legislativo 4823 de 2010 “por medio del cual los contratistas y concesionarios del Estado deberán contribuir solidariamente a la atención de la emergencia económica, social y ecológica.”			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>El Secretario General de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien solicitó a la Corte la declaración de exequibilidad de las disposiciones en estudio por cumplir los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución, la Ley Estatutaria de Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional El Decreto 4823 de 2010 cumple con los requisitos formales establecidos en la Constitución, fue expedido por el Presidente de la República, en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales; cuenta con la firma de todos los ministros; está debidamente motivado; fue dictado durante el límite temporal establecido en el artículo 1 del Decreto 4580 de 2010; y fue oportunamente remitido a la Corte Constitucional para su revisión. Según lo considerado en el decreto 4823 de 2010 se cumplen con los requisitos de conexidad, finalidad, necesidad, idoneidad, debida motivación y ausencia de arbitrariedad. Igualmente, quienes intervienen en el proceso, afirman que este se ajusta a la Constitución Política.</p>				
7.1 NORMA ACUSADA Decreto Legislativo 4823 e 2010.				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿La Corte diseñara la jurisprudencia de la Corporación respecto de los requisitos de constitucionalidad de los decretos que establecen medidas para confrontar una emergencia económica, social o ecológica, como también los juicios de debida motivación y no discriminación, al contenido del mandato constitucional incluido en el artículo 215 superior y de la Ley Estatutaria de Estados de Excepción, a fin de verificar si se encuentran en relación de conexidad, necesidad y proporcionalidad con la declaración de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y aplicará tales requisitos al Decreto Legislativo 4823 de 2010.?			

<p>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</p>	<p>La Corte observa que el Decreto 4823 de 2010: 1. se dictó en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por razón de grave calamidad pública en todo el territorio nacional; 2. está firmado por el Presidente de la República y todos sus ministros; 3. tiene una parte motiva que se refiere a la necesidad de conjurar la emergencia declarada mediante el Decreto 4580 de 2010 y versa sobre la necesidad de que los contratistas y concesionarios constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población; y 4. fue expedido el 29 de diciembre de 2010, es decir, dentro del término de los treinta (30) días de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado por el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010. Finalmente, luego de deliberar y analizar el material de los preceptos que lo integran RESUELVE Declarar EXEQUIBLE el artículo 1 del Decreto 4823 de 2010, en el entendido que las medidas en él contenidas sólo son aplicables al ámbito geográfico expresamente definido por el Gobierno en el inventario de vías y a las áreas afectadas por el fenómeno de La Niña.-Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto 4823 de 2010, salvo las expresiones, contenidas en su parágrafo, “a precios de mercado” y “en caso de discrepancia”, las cuales serán declaradas INEXEQUIBLES, en los términos del numeral 4.3.2.4. de la parte motiva de esta providencia.-Declarar EXEQUIBLE el artículo 3 del Decreto 4823 de 2010.-Declarar EXEQUIBLE el artículo 4 del Decreto 4823 de 2010.-Declarar EXEQUIBLE el artículo 5 del Decreto 4823 de 2010.-Declarar EXEQUIBLE el artículo 6 del Decreto 4823 de 2010.</p> <p style="text-align: center;">☐</p>			
<p>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</p>	<p>Ejercicio del Control Fiscal</p>	<p>Control fiscal excepcional</p>	<p>Finalidad del control Fiscal</p>	<p>Vigilancia Fiscal</p>
	<p>Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta</p>	<p>Principios del Control Fiscal</p>	<p>Proceso de responsabilidad Fiscal</p>	
<p>8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Ver ley 137 de 1994,C-149 de 2003;C-122 de 1997; Decreto 080 del13 de enero de 1997.</p>			
<p>9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, MAURICIO GONZALEZ CUERVO Magistrados Con salvamento parcial de voto.</p>			